

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asuntos: Ordena Requerimiento
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Antonia Triana Triana
Demandado: Efraín Triana Triana y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00082-00

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

El TSA SCFL ordenó, a través de providencia calendada al 09-09-2022, devolver al expediente a esta instancia a causa de que la sesión de la audiencia de juzgamiento en la cual se pronunció el fallo de primer grado no quedó en el registro de la grabación.

Revisada la actuación se aprecia que, en audiencia celebrada el pasado 07-09-2022 se llevó a cabo la reconstrucción de la pieza que no resultó grabada, por lo que sería del caso remitir nuevamente las diligencias al superior para lo de su competencia.

Sin embargo, las partes acercaron una petición en la que, de común acuerdo, reclaman la terminación del proceso por pago total de la obligación con los dineros retenidos en la causa, unido al desistimiento de los recursos de apelación formulados por la parte ejecutada, conviniendo no imposición de condena en costas, a la par de renunciar a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, deprecando, además, la desafectación y devolución de la caución constituida.

Se advierte que el despacho resulta competente para desatar la petición comentada, ello en vista de que conforme narra el artículo 316 del C.G.P el desistimiento de un recurso se allega ante el despacho de conocimiento si las diligencias no se han remitido al superior, evento en el que se acercará el desistimiento al colegiado.

Para el asunto las partes allegaron el comentado memorial tanto al despacho como al Tribunal; ahora, comoquiera que se ha verificado la devolución del expediente se estima competente el estrado para resolver el desistimiento anunciado.

Sin embargo, previo a adentrarse en la resolución de la pieza referida se tiene que, conforme consta en el PDF 96 del expediente digital, existen \$ 942.237.475,42, de modo que al ordenarse los pagos convenidos en favor de la ejecutante y su apoderada no alcanza la suma referida para disponer la “desafectación y

devolución” de la caución que en su momento constituyó la parte ejecutada.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes a efectos de que precisen su solicitud, puntualmente en lo que atañe al destino de las sumas retenidas.

Además, deberán acercar los certificados de las cuentas bancarias a nombre de las personas a las que debe realizarse el pago de los dineros retenidos, indicando el tipo de cuenta y estado de vigencia.

Finalmente, deberá acercarse la petición desde el correo electrónico del apoderado de Luz Jacqueline Moncaleano a fin de validar el desistimiento del recurso de su parte y la renuncia a términos anunciada, pues dicho mandatario no hizo remisión de la pieza como si ocurrió con los demás signatarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 142 del 14-09-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e8bf8ce87651f6bbb5b5396b8e73e50421ef2fc5152e42b6924b48c4eeb85f**

Documento generado en 13/09/2022 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>